

subvención económica a la Rehabilitación de Protección Preferente incumple las condiciones de acceso a dicha ayuda, por cuanto:

- Ha superado el plazo de contratación de obras previsto en el art. 8 de la Orden de 28 de julio de 1998.
- Que la vivienda objeto de subvención no ha sido destinada a residencia habitual y permanente del solicitante de acuerdo con el art. 4.3) del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 b) del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003, modificado por el Decreto 76/2002, de 11 de junio, se pone de manifiesto el expediente al interesado por un plazo de 15 días, a los efectos de que pueda presentar cuantos documentos, justificaciones y alegaciones tenga por conveniente.

Mérida, 11 de septiembre de 2006. La Jefa de Servicio de Administración y Contabilidad. Fdo.: Mercedes Marín de las Heras”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de septiembre de 2006. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2006 sobre notificación de la resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas en materia de vivienda a D. Rafael Sánchez Mera.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas en materia de vivienda, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA POR LA QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE DE REHABILITACIÓN CON PROTECCIÓN PREFERENTE N.º 25/005/RP/99, INCOADO A INSTANCIA DE D. RAFAEL SÁNCHEZ MERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que con fecha 21 de octubre de 1999, el interesado presentó solicitud de ayuda económica para la rehabilitación con protección preferente de su vivienda, sita en C/ San Juan, n.º 28 de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz), al amparo de lo establecido en el Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, modificado en algunos artículos por el Decreto 76/2002, de 11 de junio.

Segundo: Que mediante resolución dictada el 18 de julio de 2001 por el Órgano competente en materia de vivienda por la que se reconocía al interesado el derecho a percibir una subvención económica con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El art. 46 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, modificado por el Decreto 76/2002, de 11 de junio, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, Adjudicación y Promoción, Rehabilitación y Autopromoción de Viviendas y la Promoción Pública de Viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003 dispone que “en el supuesto en el que el beneficiario de la subvención incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión, o en el presente Decreto o en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero (...). El Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción, y en su caso, la obligación de Reintegrar las cantidades que hubiera percibido (...)”.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el meditado precepto consideramos que el interesado ha incumplido la siguiente condición necesaria:

- Que la obra no fue contratada en el plazo de dos meses desde la fecha de Resolución administrativa por la que se le reconoció el derecho al percibo de la subvención económica, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la orden 28 de julio de 1998 por el que se regulan supuestos de rehabilitación con protección preferente.

Segundo: El artículo 5 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, establece que la tramitación y resolución de los expedientes de subvención personal y otras ayudas previstas en el presente Decreto, corresponderá a la Dirección de Vivienda, así como la Ley

10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º I, de 4 de enero) y el artículo 12 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo de 2006, por el que se aprueban la estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 31, de 14 de marzo).

Vistos los preceptos legales reseñados y demás, de general aplicación, la Directora de Vivienda

RESUELVE

Declarar la pérdida del derecho al percibo de la subvención económica de Rehabilitación 100% reconocida mediante resolución administrativa a D. Rafael Sánchez Mera.

La presente resolución, que no pone fin a la Vía administrativa, es susceptible de recuso alzada ante al Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 48.4, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 19.2 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio aprobado por el Decreto 39/2006, de 7 de marzo”.

Mérida, 22 de agosto de 2006. La Directora de Vivienda. Isabel Ceballos Expósito.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de septiembre de 2006. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2006 sobre notificación de la resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas en materia de vivienda a D. Cipriano Castaño Martínez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución por la que se declara la pérdida

del derecho a la percepción de ayudas económicas en materia de vivienda, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA POR LA QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE DE REHABILITACIÓN CON PROTECCIÓN PREFERENTE N.º 01/009/RP/03. INCOADO A INSTANCIA DE D. CIPRIANO CASTAÑO MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que con fecha 6 de marzo de 2003, el interesado presentó solicitud de ayuda económica para la rehabilitación por protección preferente de su vivienda, sita en C/ Castillo n.º 31 de la localidad de Nogales (Badajoz), al amparo de lo establecido en el Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, modificado en algunos artículos por el Decreto 76/2002, de 11 de junio.

Segundo: Que mediante resolución dictada el 12 de enero de 2004 por el Órgano competente en materia de vivienda por la que se reconocía al interesado el derecho a percibir una subvención económica con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El art. 46 del Decreto 162/99, de 14 de septiembre, modificado por el Decreto 76/2002, de 11 de junio, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, Adjudicación y Promoción, Rehabilitación y Autopromoción de Viviendas y la Promoción Pública de Viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003 dispone que “en el supuesto en el que el beneficiario de la subvención incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión, o en el presente Decreto o en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero (...). El Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción, y en su caso, la obligación de Reintegrar las cantidades que hubiera percibido (...)”.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el meditado precepto consideramos que el interesado ha incumplido la siguiente condición necesaria:

- Que la obra no fue comenzada, desde la fecha de contratación, en el plazo establecido por el art. 8 de la orden 28 de julio de